

JUR 77/25

“DDO. DR. ORTIZ SANTIAGO ANDRÉS, JUEZ DEL JUZGADO DE GARANTÍA Nº 4 DE LA 2º C.J. - DTE. DR. DIAZ CARLOS DESIDERIO”

RESOLUCIÓN Nº 35-HJEMyFSL-25

SAN LUIS, once de noviembre de dos mil veinticinco.

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados “**DDO. DR. ORTIZ SANTIAGO ANDRÉS, JUEZ DEL JUZGADO DE GARANTÍA Nº 4 DE LA 2º C.J. - DTE. DR. DIAZ CARLOS DESIDERIO**”, **JUR Nº 77/25**, los cuales son traídos a efectos de proveer la producción de la prueba ofrecida por las partes;

Y CONSIDERANDO: 1) Que atento a lo dispuesto por el art. 35 inc. a) de la Ley Nº VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010- Ley VI-0640-2008, cumplido el trámite del art. 30 inc. d), el Jurado se expedirá “...sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta improcedencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada”; otorgándole en tal sentido, al Cuerpo, la facultad de desestimar pruebas innecesarias, meramente dilatorias o que resulten inconducentes para demostrar el hecho objeto del proceso.

En virtud de ello, este Honorable Jurado de Enjuiciamiento,

RESUELVE:

I.- ADMITIR la siguiente prueba ofrecida por el Sr. Procurador General EDUARDO SEBASTIÁN CADELAGO FILIPPI, en ESCEXT Nº 28928193, de fecha 29/10/25:

A.- DOCUMENTAL: Téngase presente la visualización de los Autos caratulados: 1) PEX 393939/24 "AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PUBLICO — MALVERSACION DE FONDOS — DTE. GONZALEZ PABLO FERNANDO"; 2) INC 393939/1 "INCIDENTE DE RECUSACION en autos AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PUBLICO — MALVERSACION DE FONDOS — DTE. GONZALEZ PABLO FERNANDO"; 3) OFR 393939/1 "OFICIO RELACIONADO AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO - MALVERSACION DE FONDOS - DTE.

Poder Judicial San Luis

GONZALEZ PABLO FERNANDO"; 4) OFR 393939/3 "OFICIOS RELACIONADOS AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PUBLICO — MALVERSACION DE FONDOS — DTE. GONZALEZ PABLO FERNANDO"; 5) INC 381612/1 "SOLICITA APARTAMIENTO — TRATAMIENTO DE EXCUSACIÓN" y 6) PEX 381612/ 23 "MINISTERIO PUBLICO FISCAL SOLICITA INVESTIGACION S/ DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL".

B.- TESTIMONIAL: Cítese a prestar declaración testimonial a los siguientes testigos: 1) BELTRAN, Joaquín Raúl DNI N° 35.474.887 Diputado Provincial. 2) CUELLO, Alfredo Osvaldo Juez del Juzgado de Garantías N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, San Luis. 3) DIAZ, Carlos Desiderio, con domicilio en calle General Paz 933 de Villa Mercedes, San Luis. 4) ORTIZ, Diego Martín, con domicilio en calle Pedernera N° 800 de la ciudad de Villa Mercedes, San Luis.

II.- ADMITIR la siguiente prueba ofrecida por el denunciante, DR. CARLOS D. DIAZ, en ESCEXT N° 28942375 y 28942614, de fecha 30/10/25:

A.- DOCUMENTAL: 1.- Téngase presente la visualización de los Autos caratulados: a) PEX 393939/24 "AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PUBLICO — MALVERSACION DE FONDOS — DTE. GONZALEZ PABLO FERNANDO"; b) INC 393939/1 "INCIDENTE DE RECUSACION en autos AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PUBLICO — MALVERSACION DE FONDOS — DTE. GONZALEZ PABLO FERNANDO"; c) OFR 393939/1 "OFICIO RELACIONADO AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO - MALVERSACION DE FONDOS - DTE. GONZALEZ PABLO FERNANDO"; d) OFR 393939/3 "OFICIOS RELACIONADOS AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PUBLICO — MALVERSACION DE FONDOS — DTE. GONZALEZ PABLO FERNANDO"; e) INC 381612/1 "SOLICITA APARTAMIENTO — TRATAMIENTO DE EXCUSACIÓN" y f) PEX 381612/ 23 "MINISTERIO PUBLICO FISCAL SOLICITA INVESTIGACION S/ DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL".

2.- Téngase presente Informe de dominio, Matrícula 2-7241 Mza 355 Parcela 5, Padrón Inmobiliario 50692, obrante en actuación n° 27658153 de fecha 26/05/25.

3.- Téngase presente Fotografía efectuada por FM Latina 103,9 en fecha 14/3/2025, obrante en actuación N° 27658153.

B.- INFORMATIVA: Vista la oposición de la Defensa del Dr. Santiago Ortiz de fecha 04/11/25 (actuación N° 28979482), este Jurado desestima la prueba informativa a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Delegación San Luis, respecto a los Sres. Diego Martín Ortiz, DNI N° 25.191.486 y Raquel del Carmen Brizuela de Ortiz, LC N° 5.991.098, en tanto que la misma resulta irrelevante para la causa.

C.-TESTIMONIAL: Vista la oposición de la Defensa del Dr. Ortiz de fecha 04/11/25 (actuación N° 28979482), a la prueba testimonial ofrecida por el denunciante, este Jurado considera inadmisibile la declaración testimonial de la Sra. Corvalán Pamela Elizabeth, DNI N° 28.952.549 y del Sr. Ruti Víctor Hugo, DNI N° 16.282.067, por ser innecesarias e impertinentes para la causa.

III.-ADMITIR la siguiente prueba ofrecida por el denunciado, DR. SANTIAGO ANDRES ORTIZ en ESCEXT N° 28930375, de fecha 29/10/25, quien adhiere a la ofrecida por el Sr. Procurador General:

A.- DOCUMENTAL: 1.- Téngase presente la visualización de los Autos caratulados: a) PEX 393939/24 "AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PUBLICO — MALVERSACION DE FONDOS — DTE. GONZALEZ PABLO FERNANDO"; b) INC 393939/1 "INCIDENTE DE RECUSACION en autos AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PUBLICO — MALVERSACION DE FONDOS — DTE. GONZALEZ PABLO FERNANDO"; c) OFR 393939/1 "OFICIO RELACIONADO AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO - MALVERSACION DE FONDOS - DTE. GONZALEZ PABLO FERNANDO"; d) OFR 393939/3 "OFICIOS RELACIONADOS AV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PUBLICO — MALVERSACION DE FONDOS — DTE. GONZALEZ PABLO FERNANDO"; e) INC 381612/1 "SOLICITA APARTAMIENTO — TRATAMIENTO DE

EXCUSACIÓN" y f) PEX 381612/ 23 "MINISTERIO PUBLICO FISCAL SOLICITA INVESTIGACION S/ DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL".

2.- Téngase presente el informe de dominio y gravámenes expedido por el registro de la propiedad inmueble de la provincia, correspondiente a la Matrícula N° 2-5247, adjunto en ESCEXT N° 28930375.

B.- INSTRUMENTAL: Se tenga por incorporada digitalmente las constancias de contacto electrónico URL de “Sublime Departamentos Amoblados” a través de la página buscador internacional airbnb; <https://www.airbnb.com.ar/users/show/140702326>; <https://www.airbnb.com.ar/users/show/127157324>.

C.- INFORMATIVA: Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de San Luis, a los fines de que remita informe de dominio y gravámenes de los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en la intersección de las calles Pedernera y Gobernador Alric de la ciudad de Villa Mercedes; Identificación registral: Departamento General Pedernera, Partido de Mercedes, Circunscripción Mercedes, Sección 8, Manzana 264, Parcela 31, Padrón 72.447 de la receptoría Mercedes.- Tomo 57 (Ley 3236) de Pedernera, Folio 30, N° 15.708 (5 de Diciembre de 1978); trasladado actualmente a Matrícula 2 – 5247.

- Inmuebles ubicados en calle Juan W. Gez N° 73 de la ciudad de Villa Mercedes (provincia de San Luis); Tomo 16 Ley 13.512 (Propiedad horizontal), Folio 1, numero 16.

D.- PERICIAL: En cuanto la pericial ofrecida, este Tribunal no admite el análisis del dispositivo móvil del Sr. Diego Ortiz. En primer lugar, en razón que el acusado solicita la transcripción de los chats mantenidos entre el Sr. Diego Ortiz y el Sr. Joaquín Beltrán, sin haber indicado los que considera útiles a su propósito, pretendiendo que la evidencia sea preparada por el tribunal, lo que es claramente inadmisibles; en segundo lugar, las conversaciones mantenidas entre ambos, no fueron desconocidas por las partes; por tal motivo, la pericial sobre el intercambio telefónico de terceros, resulta innecesaria e inconducente para el análisis de la conducta endilgada al acusado.

E.-TESTIMONIAL: Cítese a prestar declaración testimonial, a los siguientes testigos: 1) Dr. Leandro Estrada, Fiscal de Instrucción N° 4 de la Segunda Circunscripción Judicial. Se notificará en su público despacho. 2) Dr. José Olguín, Fiscal de Instrucción N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial. Se notificará en su público despacho. 3) Edgardo Javier Furlotti, con domicilio en calle Libertad 1630, ciudad de Villa Mercedes, San Luis. 4) Tito Daniel Fernández, con domicilio en calle Curupayti 155, ciudad de Villa Mercedes, San Luis.

F.- INSPECCION OCULAR: Ordénese para el día miércoles 19 de noviembre del corriente año, a las 10.00 hs, INSPECCION OCULAR en los inmuebles ubicados en calle Pedernera 800 (esquina Gobernador Alric) y en Juan W. Gez N° 73. La Sra. Secretaria y un Miembro del Jurado de Enjuiciamiento, se constituirá en el lugar, a los fines de constar en videograbación todos los inmuebles, detallando sus dependencias y divisiones; y en su caso los departamentos que lo componen. El archivo digital de videograbación, será firmado digitalmente por la Secretaria del Honorable Jurado, la que tendrá el mismo valor que el acta labrada manualmente (art. 104 inc.9) Ley IV-0086-2021).

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático Iurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, Dra. MARÍA CLAUDIA UCCELLO, Dr. DANIEL CÉSAR CALDERÓN, Dr. MAURICIO SECUNDINO DARACT, Dr. FERNANDO ANÍBAL SUAREZ, Dr. CARLOS LEONARDO GARCÍA y Dip. CARLOS ROBERTO PEREIRA”.-